

Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP)

Decimoctava sesión

Ginebra, 31 de octubre a 4 de noviembre de 2016

PROPUESTA REVISADA DE PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS SOBRE FLEXIBILIDADES

preparada por la Secretaría

1. En su decimoséptima sesión, el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP) examinó el documento CDIP/17/5, "Procedimiento para actualizar la base de datos sobre flexibilidades". Se pidió a la Secretaría que revisara el documento a fin de incluir las implicaciones financieras de las dos opciones que se presentan en el documento y para estudiar una tercera opción, habida cuenta de las observaciones formuladas por los Estados miembros.
2. Se recuerda que la Secretaría elaboró el documento CDIP/17/5 en respuesta a la petición que se le hizo en la decimosexta sesión del Comité de que propusiera un procedimiento que permitiera actualizar periódicamente la base de datos sobre flexibilidades en el sistema de propiedad intelectual (P.I.).
3. En consecuencia, el Anexo del presente documento contiene la propuesta revisada para la actualización de dicha base de datos.
4. *Se invita al CDIP a tomar nota de la información contenida en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

I. ANTECEDENTES

1. La base de datos sobre flexibilidades en el sistema de P.I. (en lo sucesivo, “la base de datos”) fue publicada en junio de 2013, tal como convino el Comité en su sexta sesión: <http://www.wipo.int/ip-development/es/agenda/flexibilities/search.jsp>.
2. A raíz de una petición del Comité formulada en su decimoquinta sesión, la Secretaría actualizó la base de datos y presentó, en la decimosexta sesión del CDIP, un informe acerca de dicha actualización, contenido en el documento CDIP/16/5.
3. Entre otras cosas, en el informe se destaca el actual contenido de la base de datos, que comprende 1.371 disposiciones de 202 jurisdicciones seleccionadas, extraídas de los documentos CDIP/5/4 Rev., CDIP/7/3 Add., CDIP/13/10 Rev. y CDIP/15/6 Corr., sobre flexibilidades en materia de patentes en el marco jurídico multilateral y su aplicación legislativa en los planos nacional y regional. En dichas disposiciones se tratan las 14 flexibilidades siguientes:
 - a) Licencias obligatorias y uso por el gobierno;
 - b) Agotamiento de los derechos;
 - c) Excepción relativa al examen reglamentario;
 - d) Exención con fines de investigación;
 - e) Exclusiones respecto de la protección como modelo de utilidad;
 - f) Períodos de transición;
 - g) Patentabilidad de sustancias existentes en la naturaleza;
 - h) Flexibilidades relativas a la divulgación;
 - i) Examen sustantivo;
 - j) Verificación de oficio por parte de las Oficinas de P.I. de cláusulas anticompetitivas contenidas en contratos en licencia;
 - k) Alcance de la exclusión de la patentabilidad de plantas;
 - l) Patentabilidad, o exclusión de la patentabilidad, de las invenciones relacionadas con programas informáticos;
 - m) Flexibilidad para aplicar o no sanciones penales en la observancia de las patentes;
 - y
 - n) Medidas relativas a la seguridad nacional (las llamadas “excepciones relativas a la seguridad”).
4. En el marco del examen del informe mencionado, el Comité pidió a la Secretaría que en su siguiente sesión propusiera un mecanismo que permita actualizar periódicamente la base de datos teniendo en cuenta los comentarios formulados por los Estados miembros.
5. En la decimoséptima sesión del CDIP, la Secretaría presentó al Comité dos posibles opciones para actualizar la base de datos sobre flexibilidades, contenidas en el documento CDIP/17/5. Tras examinar el documento, el Comité pidió a la Secretaría que revisara la propuesta a fin de incluir las implicaciones financieras de dichas opciones y estudiar una tercera opción, a la luz de las observaciones formuladas por los Estados miembros.
6. Habida cuenta de que, por el momento, no es posible determinar la periodicidad de las actualizaciones que se incluirán en la base de datos, habrá que velar por que el mecanismo para actualizar la base de datos no suponga un uso inadecuado de los recursos humanos y financieros por la Organización. Por consiguiente, para responder a las necesidades de los Estados miembros, se barajan las opciones siguientes como mecanismos sencillos, pero seguros.

II. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS SOBRE FLEXIBILIDADES

Opción I

7. Los Estados miembros facilitarán a la Secretaría, mediante comunicaciones oficiales, información actualizada de sus disposiciones nacionales relativas a las flexibilidades contempladas en la base de datos.
8. La información actualizada que notifiquen los Estados miembros podría referirse a:
- i) La modificación de uno o varios artículos ya incluidos en la base de datos; y/o
 - ii) Uno o varios artículos que no existían antes y que hayan sido aprobados en la legislación nacional en relación con las flexibilidades contenidas en la base de datos.
9. La información actualizada que se notifique se incluirá inmediatamente en la base de datos, en un nuevo campo llamado "Información actualizada de los Estados miembros". En el campo se señalará claramente que las disposiciones no han sido examinadas por la Secretaría para verificar el ámbito de aplicación y los criterios convenidos por el Comité durante el examen de las flexibilidades específicas.¹
10. La Secretaría presentará un informe anual al CDIP sobre la información actualizada facilitada por los Estados miembros que haya sido añadida a la base de datos.
11. A continuación figuran las necesidades presupuestarias, con carácter indicativo, para aplicar la opción I.

<u>Gastos no recurrentes</u>	<u>Gastos recurrentes por 5 actualizaciones anuales</u>
Desarrollo técnico: 36.833 francos suizos	Trabajo administrativo: 4.120 francos suizos

12. Los gastos no recurrentes corresponden a la migración de la base de datos a una nueva plataforma. Se recuerda que, como señaló la Secretaría en la decimoséptima sesión del CDIP, dicha migración es necesaria para añadir nuevos campos a la base de datos e introducir nuevos datos con mayor rapidez y eficacia.

13. Los gastos recurrentes corresponden al trabajo administrativo que habría que efectuar para añadir la cifra hipotética de 5 actualizaciones por año.

Opción II

14. Los Estados miembros facilitarán a la Secretaría, mediante comunicaciones oficiales, información actualizada sobre sus disposiciones nacionales relativas a las flexibilidades contempladas en la base de datos.

¹ Como se menciona en los párrafos anteriores, actualmente la base de datos contiene disposiciones extraídas de los documentos sobre "Flexibilidades en materia de patentes en el marco multilateral y su aplicación legislativa en los planos nacional y regional", a saber, CDIP/5/4, CDIP/7/3 Add., CDIP/13/10 Rev, y CDIP/15/6.

15. La información actualizada que notifiquen los Estados miembros podría referirse a:

- i) La modificación de uno o varios artículos ya incluidos en la base de datos; y
- ii) Uno o varios artículos que no existían antes y que hayan sido aprobados en la legislación nacional en relación con las flexibilidades contenidas en la base de datos.

16. La Secretaría llevará a cabo un examen para determinar si la información actualizada se ajusta al ámbito de aplicación y los criterios convenidos por el Comité al estudiar cada una de las flexibilidades.

17. Si dicha información actualizada se ajusta al ámbito de aplicación y los criterios convenidos, la Secretaría publicará la disposición o disposiciones actualizadas en la base de datos en un plazo de seis meses.

18. Si la información actualizada hace referencia a la modificación de uno o varios artículos ya incluidos en la base de datos, la disposición o disposiciones actualizadas sustituirán a las disposiciones vigentes. Si la información actualizada hace referencia a artículos que no existían antes, se añadirá en el marco de la flexibilidad o flexibilidades pertinentes contenidas en la base de datos.

19. En caso de que la información actualizada no se ajuste al ámbito de aplicación y criterios mencionados anteriormente, la Secretaría comunicará a los respectivos Estados miembros los motivos para no actualizar la base de datos.

20. La Secretaría presentará un informe anual al CDIP sobre los resultados del examen.

21. A continuación figuran las necesidades presupuestarias, con carácter indicativo, para la aplicación de la opción II.

<u>Gastos no recurrentes</u>	<u>Gastos recurrentes por 5 actualizaciones anuales</u>
Desarrollo técnico: 36.833 francos suizos	<ul style="list-style-type: none">• Trabajo jurídico: 16.767 francos suizos• Trabajo administrativo: 16.283 francos suizos
	<u>Total: 33.050 francos suizos</u>

22. Cabe señalar que aunque esta opción no implica en esencia la migración de la base de datos a una nueva plataforma, se sigue considerando adecuado llevarla a cabo, ya que, en el sistema actual, introducir nuevos datos es una tarea difícil y lenta. Si el Comité aprueba esta opción, debería orientar a la Secretaría acerca de la posibilidad de establecer una nueva plataforma, como se prevé bajo el rubro de gastos no recurrentes que figura más arriba.

23. Los gastos recurrentes se calculan con respecto a una cifra hipotética de 5 actualizaciones por año, pudiendo variar en función de la longitud y complejidad de la disposición o disposiciones o de todo factor imprevisto que pueda plantearse en el curso de la evaluación.

Opción III

Esta opción se ha elaborado a raíz de la petición que se hizo en la decimoséptima sesión del CDIP de estudiar una tercera opción teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Estados miembros. En ella se sintetizan elementos de la opción I y de la opción II, ya que el propósito es incluir la información actualizada que hayan facilitado los Estados miembros en un nuevo campo de la base de datos y que la Secretaría examine esas disposiciones ulteriormente.

24. Los Estados miembros facilitarán a la Secretaría, mediante comunicaciones oficiales, información actualizada de sus disposiciones nacionales relativas a las flexibilidades contempladas en la base de datos.

25. La información actualizada que notifiquen los Estados miembros podría referirse a:

- i) La modificación de uno o varios artículos ya incluidos en la base de datos; y/o
- ii) Uno o varios artículos que no existían antes y que hayan sido aprobados en la legislación nacional en relación con las flexibilidades contenidas en la base de datos.

26. La información actualizada que se notifique se incluirá inmediatamente en la base de datos, en un nuevo campo llamado "Información actualizada de los Estados miembros". En el campo se señalará claramente que la inclusión de dichas disposiciones responde a la petición formulada por los Estados miembros y no es en modo alguno el resultado de una evaluación efectuada por la Organización para verificar el ámbito de aplicación y los criterios convenidos por el Comité durante el examen de las flexibilidades específicas.

27. La Secretaría efectuará un examen para determinar si la información actualizada se ajusta al ámbito de aplicación y los criterios mencionados anteriormente.

28. Si dicha información actualizada se ajusta al ámbito de aplicación y los criterios convenidos, la Secretaría procederá, en un plazo de seis meses, a trasladar la información actualizada que figura en el campo "Información actualizada de los Estados miembros" a la sección de la base de datos que contiene las disposiciones vigentes.

29. Si la información actualizada hace referencia a la modificación de uno o varios artículos ya incluidos en la base de datos, la disposición o disposiciones actualizadas sustituirán a las disposiciones vigentes. Si la información actualizada hace referencia a artículos que no existían antes, se añadirá en el marco de la flexibilidad o flexibilidades contenidas en la base de datos.

30. La información actualizada que no se ajuste el ámbito de aplicación y los criterios convenidos permanecerá en el campo "Información actualizada de los Estados miembros", salvo que los Estados miembros pidan explícitamente que se suprima.

31. La Secretaría presentará un informe anual al CDIP sobre la información actualizada facilitada por los Estados miembros y su incorporación a los distintos campos de la base de datos.

32. A continuación figuran las necesidades presupuestarias, con carácter indicativo, para aplicar esta opción.

<u>Gastos no recurrentes</u>	<u>Gastos recurrentes por 5 actualizaciones anuales</u>
Desarrollo técnico: 36.833 francos suizos	<ul style="list-style-type: none">• Trabajo jurídico: 16.767 francos suizos• Trabajo administrativo: 16.283 francos suizos
	<u>Total: 33.050 francos suizos</u>

33. En el cuadro anterior figuran los gastos no recurrentes relativos al desarrollo técnico de una nueva plataforma y los gastos recurrentes con respecto a una cifra hipotética de 5 actualizaciones por año. El gasto recurrente podría variar en función de la longitud y complejidad de la disposición o disposiciones notificadas o de todo factor imprevisto que pueda plantearse en el curso de la evaluación.

34. Los gastos recurrentes previstos en las tres anteriores opciones, correspondientes a una cifra hipotética de 5 actualizaciones por año, podrían quedar absorbidos en los actuales recursos de la Organización. No obstante, si fuera necesario tramitar nueva información actualizada en el marco de cualquiera de las opciones descritas anteriormente, podrían necesitarse más recursos humanos y financieros.

35. Sea cual sea la decisión que tome el Comité acerca de las opciones expuestas anteriormente, cabe señalar también que la información actualizada solo se introducirá en la base de datos y los documentos de base o cualquier otro documento pertinente no se modificarán.

[Fin del Anexo y del documento]